

DECRETO N° 0652
NEUQUÉN, 30 JUL 2018

VISTO:

El Expediente TMF N° 1085930 - Año 2018 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **FACUNDO CESERACCIU**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, por resultar autor responsable de la falta cometida en violación a las normas de la Venta y/o Consumo de Alcohol previstas en el Artículo 246º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, condenándolo al pago de 480 UF, con más 24 UF en concepto de costas, y a la pena accesoria de inhabilitación por ciento ochenta (180) días corridos para conducir todo tipo de rodados -Artículo 12º), Inciso 2, Apartado d), del mencionado cuerpo legal-; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente manifiesta que el acta de infracción es nula, ya que a su entender, se ha violado el procedimiento impuesto por la Ley de Tránsito, dado que el alcotest fue realizado en la playa de estacionamiento de un local de comida rápida y no en la vía pública; destacando que en dicha acta se omite el real lugar de la comisión del hecho punible;

Que por tal motivo solicita que se haga lugar a la medida cuatelar y se proceda a la devolución de su licencia de conducir;

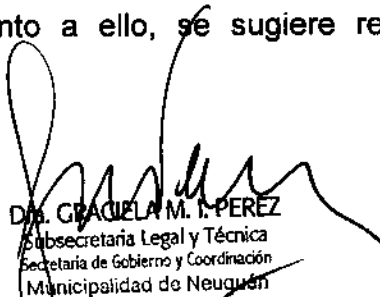
Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 435/18-, manifiesta que el recurrente no acompaña prueba alguna que demuestre la inexistencia de la contravención, quedando la autoría y la materialidad de la falta debidamente acreditadas;

Que asimismo, el acta de infracción se encuentra completa en todos sus requisitos esenciales, conforme lo dispuesto en el Artículo 34º) y concordantes del Anexo I de la Ordenanza N° 12027, otorgándole a la misma el carácter de declaración testimonial y de plena prueba, según el Artículo 37º) del mismo cuerpo;

Que en relación a la medida cuatelar requerida por el señor Ceseracciu, esa Asesoría expresa que carece de facultades a esos efectos;

Que atento a ello, se sugiere rechazar el recurso de


Dña. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

apelación, confirmándose, en consecuencia, la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **FACUNDO CESERACCIU**, por cuanto sus argumentos no tienen entidad suficiente para eximirlo de responsabilidad contravencional; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación, por Dictamen N° 435/18.-

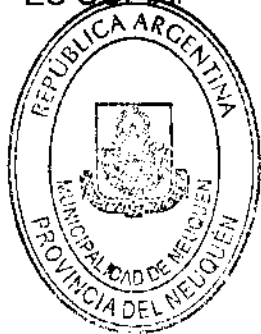
Artículo 2º) CONFIRMAR la sentencia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), tramitada bajo Expediente TMF N° 1085930 - Año 2018.-

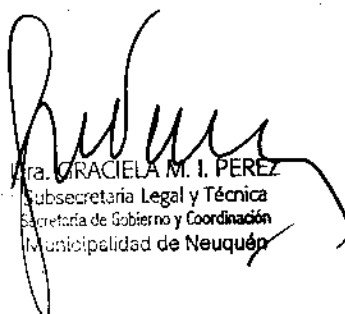
Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 1, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Coordinación, y de Movilidad Urbana.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
N.M.-

ES CORIA -




Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
GARCÍA.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 2195
Fecha 10 / 08 / 2018